

Condiciones Particulares Convenio Escolar Contra Accidentes
Período 2010-2011 (1º de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011)
Plan : Protección hasta U.F 700 por accidente

PRIMERO:

Clínica Santa María S.A. y Servicios Médicos Santa María Ltda, ambos domiciliados en Avda Santa María N°0410 de Santiago de Chile, en adelante "La Clínica", se compromete a otorgar en sus dependencias y con los profesionales médicos que para cada caso designe, atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria ocasionada por accidentes a todas las personas que se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporadas al Convenio Escolar, en adelante "el beneficiario", de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente convenio.

Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Podrán afiliarse a este Convenio los alumnos hasta 4º año de enseñanza media, no mayores de 20 años de edad independiente del sistema previsional con que cuenten, siempre y cuando la inscripción se haga a través de un Colegio en convenio con CSM.

Podrán afiliarse al Convenio Escolar, previa aceptación por parte de "La Clínica", familiares de los alumnos, profesores, personal administrativo del establecimiento educacional mayores de 20 años y hasta los 60 años de edad que sean beneficiarios de alguna isapre.

Se deja claramente establecido que el contrato terminará ipso facto si el afiliado no hace uso previo de su sistema de salud previsional en relación con las atenciones y tratamientos cubiertos por este convenio, o si al momento de requerir y/o durante la prestación y/o una vez otorgados los servicios materia de este convenio se constata que el afiliado no pertenece a una Isapre, deje de cotizar en una isapre, esta ponga término al Contrato de Salud Previsional por cualquier causa o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María. Del mismo modo se deja establecido que el Convenio caducará automáticamente en el momento que el afiliado o beneficiario cumpla los 61 años de edad.

SEGUNDO: Cobertura

La cobertura del Convenio rige a partir del 1º de abril de 2010 y se extiende hasta el 31 de marzo del 2010, ambas fechas inclusive. El Convenio cubre todas las atenciones por accidentes que se generen dentro del período de vigencia, las que en todo caso se otorgarán hasta por el plazo máximo de un año calendario contado desde la fecha del accidente y/o hasta el monto máximo de cobertura contratado.

El Convenio cubre, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, los accidentes que ocurran dentro del territorio nacional.

El monto máximo de cobertura por prestaciones médicas de urgencia producto de accidentes, será el contratado por la persona inscrita o la institución contratante, según sea el caso, y que se indica en los respectivos formularios de ingreso y en las cláusulas particulares de este Convenio. La cobertura comprende los gastos incurridos tanto en la cuenta de Clínica Santa María S.A. y la de Servicios Médicos Santa María Ltda., como asimismo los honorarios médicos, todos lo que se valorizan en Unidades de Fomento.

TERCERO: Inscripciones

Si el contratante es un establecimiento educacional u otra entidad, deberá entregar a "La Clínica", la nómina de las personas que serán inscritas como beneficiarios del presente Convenio, en duplicado, fechada y firmada por la persona autorizada al efecto, a mas tardar el 15 de marzo del año 2010. La nómina debe ser alfabética con indicación de apellido paterno, materno, nombres, rut, fecha de nacimiento, dirección, teléfono e Institución de Salud Previsional.

En el curso del año podrán incorporarse nuevos beneficiarios al Convenio, debiendo informar el establecimiento educacional por escrito cada caso y pagar el valor estipulado para ello comenzando a regir la cobertura a contar del séptimo día hábil posterior a la recepción de la inscripción por parte de "La Clínica". El establecimiento Educacional se compromete a divulgar adecuadamente y oportunamente a los padres, apoderados y alumnos las normas y modalidad del presente convenio cuyo contenido se entiende conocido y aceptado por todos ellos. En consecuencia "La Clínica" no aceptará reclamos a su desconocimiento por falta de divulgación.

En el caso de los contratantes personas naturales, estos deberán individualizar al momento de la contratación al o los beneficiarios que adscriben al convenio, asumiendo la responsabilidad por los errores de individualización o identificación de ellos. Dejándose constancia que no se otorgarán los beneficios del presente convenio a quienes no figuren como beneficiarios con antelación al accidente que motiva la atención. Se deja establecido que en el

momento de la contratación bajo esta modalidad, "La Clínica" hará entrega del Condicionado Particular que rige el funcionamiento del Convenio.

Las omisiones y/o errores que se produzcan en la confección de las nóminas o bases de datos antes referidas, o en la individualización de los beneficiarios, son de exclusiva responsabilidad de quienes la informen, liberando de toda responsabilidad u obligación a "La Clínica" a ese respecto.

CUARTO: Prestaciones Cubiertas

En relación con los accidentes cubiertos bajo este Convenio, se otorgarán las prestaciones que se indican a continuación, según sea la entidad prestadora:

Clínica Santa María: Hospitalización en pieza individual con 1/2 baño exclusivo o compartido, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, pabellones, salas de procedimientos, medicamentos e insumos, laboratorio y banco de sangre.

Servicios Médicos Santa María Limitada: Servicio de Urgencia, imagenología, odontología, centros médicos, procedimientos y honorarios médicos. También serán cargo de "La Clínica" los medicamentos que el beneficiario requiera sólo durante la hospitalización en el Establecimiento.

QUINTO: Sistema Previsional

Este convenio cubre la diferencia entre la cobertura del Sistema Previsional del beneficiario y seguro Obligatorio de Accidentes Personales, SOAP, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en "La Clínica", hasta un valor máximo de acuerdo al plan contratado. Para valorizar dichos servicios se aplicará la tarifa de "La Clínica" correspondiente al Arancel vigente dependiendo del sistema previsional de salud a que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación derivada del accidente.

Se entiende que el presente Convenio es complementario al sistema previsional del inscrito en todas y cada una de las prestaciones, lo cual es aceptado por el contratante.

Los menores de 20 años que pertenecen al Convenio Escolar pueden no contar con un Sistema previsional de Salud, en estos casos "La Clínica" imputará el monto de la prestación al total contratado, asumiendo la totalidad de los gastos. En este caso "La Clínica" se reserva el derecho de solicitar una declaración jurada del inscrito o de su representante legal, suscrita ante Notario, donde afirme que no cuenta con Sistema Previsional vigente.

Para los mayores de 20 años de edad: dejan constancia las partes que la pertenencia a una Isapre por parte del afiliado o beneficiario es un elemento esencial del presente Convenio, de forma tal que éste convenio terminará ipso facto y sin necesidad de declaración judicial, arbitral u otra clase, en caso de que él deje de cotizar en una Isapre o esta ponga término al Contrato de Salud Previsional o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María.

Para todos los efectos del presente Convenio, se entiende que el contratante y/o beneficiario autorizan expresamente a Clínica Santa María para remitir a las entidades previsionales o aseguradoras privadas y públicas de salud, todos aquellos antecedentes clínicos que le sean solicitados por dichas entidades u organismos fiscalizadores, de conformidad con lo dispuesto por la ley, para hacer efectivos los beneficios previsionales de salud del paciente, por las atenciones materia de este Convenio.

SEXTO: Documento de Pago

La Clínica se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones un documento de pago que ésta determine, respecto de aquellos montos no cubiertos y/o no enterados por el contratante y/o beneficio y/o la entidad o seguro correspondiente, luego de la tramitación de los documentos en las instancias establecidas como es el Seguro de Accidentes Personales y los aportes del Sistema Previsional del afiliado. De la misma forma y en casos de si al momento de requerir y/o durante la prestación y/o una vez otorgados los servicios materia de este convenio se constata que el afiliado no pertenece a una Isapre, se deje de cotizar en una Isapre, esta ponga término al Contrato de Salud Previsional por cualquier caso o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María, en cualquier momento la Clínica podrá solicitar el documento de pago que determine.

SEPTIMO: Identificación del Afiliado

Para requerir atención en Clínica Santa María, el beneficiario deberá identificarse con su cédula de Identidad y figurar inscrito y vigente en la nómina o base de datos que se encuentra en poder de "La Clínica", y no constar la caducidad o cancelación de su calidad de beneficiario por otro medio o

documento. En caso de que no se pueda acreditar la calidad de beneficiario del presente Convenio al momento de la atención, previo chequeo con la nómina de beneficiarios inscritos a éste, "La Clínica" procederá a cobrar el valor total de los servicios prestados al beneficiario independientemente de la cobertura previsional que posea.

El mal uso de este Convenio por parte de un beneficiario o la suplantación de la identidad de éste será comunicado al propio beneficiario, a las padres, a la Dirección del Colegio, Universidad o a quien corresponda y producirá la caducidad inmediata del contrato individual de ese inscrito y la pérdida de todos los beneficios, sin derecho a devolución de suma alguna pagada a la Clínica, quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros Convenios, de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

Los menores de 18 años, deberán ser acompañados por uno de sus padres, por una persona adulta o por un responsable de la institución a la que pertenece. "La Clínica" queda automáticamente autorizada para proceder a la atención del beneficiario cuando éste venga acompañado de una de las personas antes señaladas. En caso de intervenciones mayores, "La clínica" solicitará la autorización de uno de los padres o apoderados. Sin embargo, si corriera peligro un órgano o la vida del paciente, se procederá de inmediato, con la autorización del médico residente de turno, a realizar todos los procedimientos o las maniobras necesarias para estabilizar y/o superar el riesgo de vida del paciente.

OCTAVO: Funcionamiento

Los beneficiarios incluidos en este Convenio, en caso de sufrir algún accidente, deberán acudir al Servicio de Urgencia de "La Clínica" a la brevedad posible y dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente.

"La Clínica" no asumirá responsabilidad alguna por los gastos que se generen cuando el beneficiario fuese atendido en otros Centros Asistenciales, como tampoco por ningún otro que no sea él o los profesionales designados por ellos, cuando actúen en el local de "La Clínica". La designación del profesional respectivo lo hará la Clínica al momento de realizarse la prestación.

"La clínica" podrá autorizar el tratamiento u hospitalización en otro Centro Asistencial sólo en los siguientes casos:

1) Si las características del accidente son de tal gravedad que implicasen riesgo de vida para el beneficiario. Queda a criterio de los médicos del Servicio de Urgencia de "La Clínica", la autorización para ser atendidos en otro Centro de Salud.

2) Si el beneficiario es derivado a otro Centro de Salud por parte de "La Clínica" en condiciones extraordinarias, como por ejemplo falta de camas.

3) Por distancia: Accidentes fuera de la Región Metropolitana.

Cumplidas una de estas tres causales, en caso de hospitalizaciones, la comunicación deberá ser de médico a médico. El médico de Clínica Santa María determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de "La Clínica" y con los profesionales acreditados que atienden el Convenio Escolar. Esta situación deberá ratificarse por escrito, a la oficina del Convenio Escolar.

La falta de dicho aviso dentro del plazo señalado eximirá a "La Clínica" de toda obligación, tanto médica como pecuniaria, respecto de esas atenciones. En el caso de que el accidentado beneficiario del Convenio, los padres o apoderados o quién corresponda, no cumplierse con las instrucciones o prescripciones escritas o verbales dadas por el médico que lo atendió o por el personal de Enfermería, respecto al tratamiento posterior o indicaciones médicas, "La Clínica" se exime de toda responsabilidad legal y económica en relación con cualquier complicación, reintervención, rehospitalización, mayores costos o cualquier agravamiento o riesgos de que ello provenga, procediendo al cobro de todos los valores por el otorgamiento de prestaciones derivadas del incumplimiento de las instrucciones o prescripciones entregadas por "La Clínica".

NOVENO: Tipo Habitación

La hospitalización que otorgará "La Clínica", en los casos de accidente, será en habitación individual con medio baño exclusivo o compartido. Los trámites generados por la hospitalización del beneficiario serán efectuados por un familiar responsable dentro de los plazos indicados por "La Clínica".

DÉCIMO: Traslado en Ambulancia

"La Clínica" proporcionará, en la medida de sus disponibilidades, el Servicio de

Ambulancias para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago desde un Centro Asistencial el recinto de "La Clínica", previa comunicación del médico del centro asistencial con el médico del Servicio de Urgencia de "La Clínica", sin cargo para el afiliado. Los gastos de traslado por terceros y por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de "La Clínica".

DÉCIMO PRIMERO: Atenciones Odontológicas

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, "La Clínica" otorgará sin costo para el beneficiario la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, sólo cuando sean de origen traumático.

DÉCIMO SEGUNDO: PAGOS

El valor a pagar por el Convenio se efectuará en los plazos previamente estipulados. Frente al incumplimiento total o parcial de dicho pago "La Clínica" se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio objeto del presente Convenio, respecto del beneficiario incumplidor o del contratante del Convenio, según será el caso. "La Clínica" no tendrá responsabilidad alguna en las consecuencias que puedan derivarse de la no prestación de los servicios a que se refiere este Convenio, lo que es aceptado expresamente por el contratante.

DECIMO TERCERO: ACCIDENTE DE TRANSITO

En el caso de accidentes de tránsito, se deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, de modo que quede registrado el accidente en un "parte policial", y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de "La Clínica" a fin de constatar las lesiones no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado en la cláusula sexta.

Si el accidente ocurre fuera de la Región Metropolitana, deberá acudir al Centro Asistencial más próximo. Paralelamente se debe dar de inmediato aviso telefónico del accidente al Servicio de Urgencia de "La Clínica", al teléfono 02-461 3006 más una comunicación escrita dirigida al Convenio Escolar Clínica Santa María al fax 02 - 4613563 o al correo: escolar@csm.cl correspondiente a las oficinas del Convenio Escolar.

Se deja expresa constancia que es condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia de la constancia o parte policial, en que conste el haberse consignado el hecho del accidente y sus circunstancias, constancia que debe hacerse inmediatamente de ocurrido el accidente o en el plazo máximo de 24 horas. Dicha copia deberá entregarse a la Clínica dentro del plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente, y de no cumplirse con lo anterior, Clínica Santa María quedará habilitada para suspender de inmediato las prestaciones o beneficios del convenio, procediendo al cobro de aquellas prestaciones efectuadas, y en definitiva no siendo aplicable al caso todos los beneficios del convenio, sin responsabilidad posterior para "la Clínica".

DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSOS

En el caso que proceda la cobertura en otros Centros Asistenciales de acuerdo a las cláusulas previas, los reembolsos tendrán como tope el valor que las prestaciones tengan según el arancel Banmédica asignado para Clínica Santa María a la fecha de realizadas las atenciones. Para el reembolso de atenciones fuera de la Clínica Santa María, tanto en hospitalizaciones como atenciones ambulatorias se exigirá el aviso telefónico (teléfono 9133005 ó 9133007) dentro de las 48 horas de ocurrida la hospitalización o atención y una comunicación por escrito dirigida al Convenio Escolar, al fax 9133563 o al correo: escolar@csm.cl.

El plazo máximo para solicitar reembolso de las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores de esta cláusula, será de 15 días hábiles siguientes a la fecha del accidente. Se debe incluir: documentos que acrediten el pago efectuado, diagnósticos, certificado médico y parte policial (en caso de accidente de tránsito). Para proceder al reembolso el beneficiario deberá hacer uso previamente de su respectivo Sistema Previsional de Salud y/o seguro automotriz obligatorio, en cuyo caso deberá acompañar los comprobantes de pago de tales coberturas. Se reembolsará aquella parte de los gastos efectivos y razonables incurridos por el escrito que no hayan sido cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (Ley 18.490), por un lado y/o por la isapre a que pertenezca el beneficiario, por el otro, y siempre hasta el valor máximo estipulado en el Convenio según el plan contratado.

"La Clínica" se compromete a cancelar el valor cubierto, de acuerdo a los topes especificados en el Convenio, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la documentación mencionada.

DÉCIMO QUINTO: BENEFICIOS ADICIONALES

Por el hecho de contratar este convenio, los beneficiarios tendrán derecho a los siguientes beneficios adicionales:

A) Inscripción Gratuita en el Convenio Escolar CSM desde el 4º hijo en edad escolar (desde recién nacido hasta estudiantes de 20 años), siempre que sean hijos de los mismos progenitores, es decir, que sus dos apellidos sean coincidentes. Sólo aplicable en la contratación del Convenio través de Colegios o Instituciones en convenio con "La Clínica" Para acogerse a este beneficio los hijos exentos de pago según lo expuesto, deberán estar inscritos oportunamente por los padres del alumnos en el Departamento del Convenio escolar.

B) Descuentos en tratamientos odontológicos: La Unidad de Odontología ofrece su arancel para pacientes Banmédica a los beneficiarios del presente Convenio para los tratamientos de Odontología.

DÉCIMO SEXTO: EXCLUSIONES

La prestación de los servicios médicos de este Convenio sólo comprende patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático según lo definido en el Artículo Primero. Quedan expresamente excluidas de las prestaciones médicas según corresponda:

A) El agravamiento o manifestaciones de lesiones o padecimientos preexistentes.

B) Cirugía plástica (estética)

C) Anomalías congénitas o cualquier enfermedad o lesión que se hubiese manifestado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio y los tratamientos o procedimientos que puedan requerir dichas anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.

D) El valor de los aparatos de prótesis, ortopedia, órtesis, lentes, audífonos y otros dispositivos audiovisuales, como también su reposición o reparación y la atención de afecciones derivadas del uso de tales elementos.

E) Las atenciones que se prolonguen por más del año de la fecha calendario del accidente o que hubiesen alcanzado el tope del plan contratado, la condición que primero se cumpla.

F) *Intoxicación voluntaria por monóxido de carbono u otros gases.*

G) *Tratamientos psiquiátricos y psicológicos en general.*

H) *Intoxicaciones alimentarias.*

I) *Tendinitis, lumbagos y hernias.*

J) *Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas como por ejemplo cáncer, sida, cirugía cardiovascular.*

K) *Las quemaduras por exposición a los rayos solares (cutáneas u oculares).*

L) *Panadizos.*

M) *El valor de la sangre no repuesta a "La Clínica"*

N) *Gastos de comunicaciones, gastos de acompañantes.*

Ñ) *Atenciones domiciliarias.*

O) *Intoxicaciones o alergias producidas por medicamentos indicados incluso en atenciones cubiertas por el presente Convenio.*

P) *Tentativa de suicidio o suicidio frustrado.*

Q) *Crisis convulsiva, desmayos.*

R) *Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de la "La Clínica" o del centro asistencial en que reciba la primera atención y consignación en la ficha clínica.*

S) *La atención de accidentes o lesiones de origen traumático que sea consecuencia de:*

I. El tratamiento reparador de secuelas y/o de lesiones atendidas en este Convenio y en general, los tratamientos de secuelas permanentes que se deriven de una lesión accidental o traumática anterior o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones. Las secuelas sólo se cubrirán hasta el plazo máximo de un año o hasta alcanzar el tope establecido en el plan correspondiente, lo que ocurra primero.

II. Accidentes automovilísticos en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de "La Clínica" o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.

III. Accidentes en vehículos cuyo conductor sea el beneficiario del presente Convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida.

IV. Participación del beneficiario en actividades altamente riesgosas, tales como: automovilismo y motociclismo deportivo, el vuelo en alas delta, paracaidismo, parapente, benji, escalada en rocas, buceo y las maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, incluyéndose todas aquellas otras actividades que impliquen un riesgo similar en su práctica a las que se han descrito en esta letra.

V. Lesiones ocurridas a consecuencia de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.

VI. Haber participado o haberse visto envuelto el asegurado en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; Actos o atentados terroristas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desordenes populares.

VII. Negligencia imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.

"En caso que, a juicio del Médico jefe de turno del Servicio de Urgencia, la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio Escolar por alguna de las razones indicadas, deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas

otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas en esta letra"

DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de este Convenio se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia de dicha Jurisdicción